

Resolución No. 061 de fecha 22 FEB 2022

“Por la cual se efectúa un encargo de un empleo de vacancia temporal y se declara una vacancia temporal”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Decreto Distrital 101 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 007 del 06 de enero de 2023 el servidor **WILMAR FERNANDO GUALDRON ARDILA**, identificado cedula de ciudadanía No. 1.095.791.251, titular del empleo Ayudante 472-04 fue encargado del empleo en vacancia temporal Técnico Operativo 314-08 del cual tomó posesión con Acta No. 080 el 25 de enero de 2023, fecha desde la cual se encuentra en vacancia temporal el empleo del cual es titular,

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala:

“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que conforme a lo anterior, el Decreto Nacional 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, modificado por el Decreto 648 de 2017 señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

(...)

Artículo 2.2.5.3.1 Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

(...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

(...)”



Continuación de la Resolución No. 061 de fecha 22 FEB 2022

“Por la cual se efectúa un encargo de un empleo de vacancia temporal y se declara una vacancia temporal”

Que por necesidades del servicio se hace necesario proveer el referido empleo de Ayudante Código 472, grado 04 de la planta de empleos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mientras dure la separación transitoria de su titular, para lo cual se acude a la figura de encargo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que define el encargo como un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la Entidad.

Que el criterio unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019 sobre las figuras de provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, cita:

“(…) La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004¹.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo. (...)"

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio el empleo en vacancia temporal y en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de proveer la vacante temporal del cargo Ayudante 472-04 de la

¹ Modificada por la Ley 1960 de 2019



Continuación de la Resolución No. 061 de fecha 22 FEB 2022

“Por la cual se efectúa un encargo de un empleo de vacancia temporal y se declara una vacancia temporal”

Subdirección de Gestión Corporativa, según lo establecido en la Resolución No. 001 de 2019 los requisitos del empleo corresponden a:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Se procedió a revisar las hojas de vida de los servidores públicos de carrera administrativa del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público que cumplen los requisitos para la provisión transitoria del empleo en mención y mediante Circular 005 de enero 31 de 2023 se convocó a todos los servidores públicos de carrera administrativa del DADEP que consideraran tener derecho preferencial para ser encargados a manifestar su interés para desempeñar las funciones del empleo en mención.

Que dentro del término de la publicación para la inscripción, se evidenció que mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 el servidor **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.475.619, Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, manifestó interés en el encargo del empleo en mención.

Que por lo anterior, es procedente hacer el encargo del servidor **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.475.619, en el empleo de Ayudante Código 472, Grado 04 que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure la separación transitoria de su titular y declarar en vacancia temporal el empleo de Auxiliar de servicios Generales Código 470 Grado 02 de la planta global del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar al servidor **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.475.619, del empleo en vacancia temporal Ayudante Código 472 Grado 04, de la Subdirección de Gestión Corporativa de la planta global del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a partir de la fecha de posesión y por el termino que dure la separación transitoria de su titular, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servidor público **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, deberá actualizar la declaración de bienes y rentas, entregar los documentos físicos, archivos magnéticos, elementos de almacén

Continuación de la Resolución No. 061 de fecha 22 FEB 2022

“Por la cual se efectúa un encargo de un empleo de vacancia temporal y se declara una vacancia temporal”

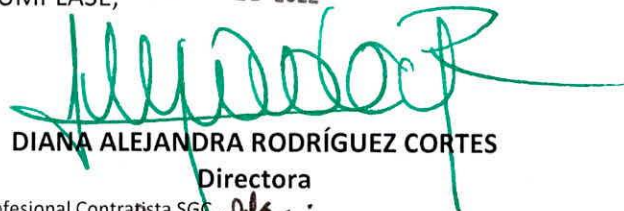
que se encuentren bajo su custodia y presentar el informe correspondiente al empleo del cual es titular, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la vacancia temporal en el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, asignado a la Subdirección de Gestión Corporativa del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, del cual es titular el servidor público **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El presente encargo se publicará en la intranet y en la página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 22 FEB 2022



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES
Directora

Proyectó: Gloria Esperanza Pulga Páez– Profesional Contratista SGC
Revisó: Julio Acosta Monroy - Profesional SGC
Aprobó: Diana María Camargo Pulido – Subdirectora SGC
Fecha: febrero de 2023
Código de archivo: 400170

COMUNICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, comuniqué personal o por correo electrónico al servidor público **EDWIN ALEXIS HERNÁNDEZ CORTÁZAR**, del presente acto administrativo.